

Guadalajara, Jalisco, 14 de enero de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Buenas tardes.

Iniciamos la Sesión Pública de Resolución por Vía de Conferencia, de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado, constate la existencia de *quorum* legal y dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con gusto, Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales.

Hago constar que, además de usted, se encuentran enlazados vía remota a esta videoconferencia, la Magistrada Gabriela del Valle Pérez; y el Magistrado por Ministerio de Ley Omar Delgado Chávez, que con su participación integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 14 juicios ciudadanos; y 13 juicios electorales con las claves de identificación actores y autoridades responsables, que se precisan en el Aviso público de sesión por videoconferencia, fijado oportunamente en los estrados de la Sala Regional de la que formamos parte; y publicado en la página de internet de este Tribunal.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario general.

Compañeros Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos.

Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo de viva voz.

Magistrada Del valle.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Magistrado Omar Delgado.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: También a favor.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión por videoconferencia.

Para continuar, solicito al Secretario general de acuerdos dé cuenta con los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 193 y 195 de 2020; y del juicio ciudadano dos de este año, así como el juicio electoral 58 de 2020, turnados a la ponencia de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto del juicio de la ciudadanía 193 de 2020, promovido por Gonzalo Moreno Arévalo, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 44 de 2020.

En el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada para efectos de que la autoridad responsable emita una nueva en la cual, de no existir otra causal de improcedencia, estudie todos los agravios hechos valer por el actor en la demanda primigenia.

Se considera que la determinación respecto de la improcedencia por extemporaneidad, no se encontraba plenamente acreditada, pues tuvo únicamente como base que el actor en su demanda manifestó que se enteró por medio de una nota periodística que había sido removido del cargo de dirigente del Partido Somos.

Dicha nota se estima insuficiente para que el actor estuviera en condiciones de controvertir la convocatoria, la Asamblea del Congreso

Estatutal del Partido Somos, así como, y las determinaciones ahí adoptadas.

Por tal razón, al no existir certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia fuera operante en el caso concreto, se propone determinar que no era dable considerar extemporáneas las impugnaciones al respecto.

Además, en el expediente no obra constancia de que la convocatoria al Congreso Estatal Extraordinario se hubiera publicado en los estrados del Comité Directivo Estatal y en la página de internet oficial del partido en el estado; ni de que los acuerdos del Congreso Estatal se hubieran difundido en la página *web* del partido, como lo exigen sus estatutos. De ahí que se proponga revocar la sentencia.

Enseguida doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano 195 de 2020, promovido por Karla Azucena Díaz López, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el juicio ciudadano local 23 de 2020.

En el proyecto, se propone revocar parcialmente la resolución local y el acuerdo que aprobó los Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género; así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco, con base en lo siguiente.

Los agravios de falta de exhaustividad y congruencia por falta de estudio de los agravios respecto del principio de progresividad de los bloques de competitividad y falta de fundamentación y motivación de los lineamientos impugnados, en contravención al artículo 17 de la Constitución se proponen parcialmente fundados.

Merecen tal calificativa, pues los lineamientos del Instituto local están indebidamente fundados y motivados, ya que no se ajustan a lo previsto en el artículo 237, párrafo tres del Código Electoral del Estado de Jalisco y contravienen el principio de progresividad de los derechos humanos en su vertiente político-electoral de paridad efectiva, pues no garantizan

el derecho de las mujeres de participar en los distritos más competitivos de manera paritaria.

Lo anterior, pues el Instituto local estaba obligado a especificar cómo dicha medida era mejor que otras adoptadas por el mismo Instituto.

En el proyecto se propone modificar la acción afirmativa para que contemple que los partidos políticos y/o coaliciones deberán, en el caso del bloque de competitividad alta, postular al menos dos fórmulas de un género distinto en los primeros cinco distritos que integren la lista; de tal suerte que no se concentren postulaciones de fórmulas de un mismo género en los distritos que ocupen los últimos cinco lugares de ese segmento.

Asimismo, en el caso del bloque de competitividad baja postular al menos dos fórmulas de un género distinto en los primeros cinco distritos que integren la lista, de tal suerte que no se concentren postulaciones de fórmula de un mismo género en los distritos que ocupen los últimos cinco lugares de ese segmento.

De lo anterior, se demuestra cómo existe mayor posibilidad de alcanzar la paridad de género y participación efectiva de las mujeres en distritos más competitivos con la misma subdivisión de dos bloques generales y una subdivisión de estos.

En consecuencia, se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en los términos y los plazos establecidos en el apartado de efectos del proyecto.

A continuación doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2 de 2021, promovido por Aureliano Ferrer Flores, para controvertir la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Durango que modificó el acuerdo 51 de 2020 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad, para el efecto de que los partidos políticos registren cuando menos una fórmula integrada por personas indígenas en cualquiera de las cuatro primeras posiciones de sus respectivas listas de candidaturas por el principio de representación proporcional para la renovación del Congreso del estado para el periodo 2021-2024.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida al resultar infundado el agravio hecho valer por el promovente respecto de la indebida fundamentación y motivación de la sentencia.

Dicho calificativo obedece a que, contrario a los planteamientos del actor, el Tribunal responsable al realizar el análisis de las asignaciones de diputaciones de representación proporcional, en las últimas tres integraciones del Congreso Local, sí tomó en cuenta cuáles fueron los mínimos y máximos de escaños obtenidos por el señalado principio, precisando que en la actual integración, la mayor posición alcanzada, había sido el número cuatro, y ello lo tomó como base para estimar que la acción afirmativa determinada por el Consejo General del Instituto Local, no resultaba idónea ni eficaz para garantizar una mínima representación indígena, en el Congreso del Estado.

Asimismo, respecto a la manifestación del actor, en el sentido de que solo al ser registrado en la segunda o tercera posición de la lista de representación proporcional, tendría la posibilidad material de acceso al Congreso Local, se estima que tampoco le asiste la razón, porque las acciones afirmativas constituyen un mecanismo que favorece a las personas pertenecientes a sectores que se encuentran en desventaja, al prever y requerir expresamente su inclusión en las postulaciones que hagan los partidos políticos, sin que ello implique que se trate de techos o límites máximos para su participación; más bien, buscan asegurar un piso o un mínimo, de presencia de personas indígenas en la contienda electoral.

Por tanto, en la propuesta se concluye que la medida adoptada por el Tribunal Local está encaminada a potencializar la participación política de las personas indígenas con miras a materializar su participación efectiva en la elección de diputaciones de representación proporcional, para la integración del Congreso Local.

Lo anterior, en congruencia al deber de los estados de promover la igualdad de oportunidades de los pueblos y comunidades indígenas, frente al derecho de acceder en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas.

Por las razones expuestas y las contenidas en el proyecto que se someten a su consideración, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio electoral 58 de este año, promovido por el Presidente del Comité Directivo Estatal del partido político local de Baja California Sur coherente, para controvertir la resolución incidental del Tribunal Estatal Electoral de Baja California Sur, dictada en el expediente local JDC-6 de 2020.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, por lo siguiente:

En la consulta se proponen como infundados, los motivos de disenso, dirigidos a combatir la deficiencia en la notificación del requerimiento al Comité Directivo Municipal de Loreto, ya que la notificación que realizó en estrados en el municipio de La Paz, resultaba insuficiente para cumplir lo ordenado en las sentencias incidentales, específicamente el requerimiento al Comité Directivo Municipal de Loreto, de convocar a una Asamblea Municipal.

También se considera correcto que el Tribunal Local, hubiera declarado la nulidad de la convocatoria emitida por el Comité Directivo Estatal, para la Asamblea General Ordinaria, pues ese acto debió darse una vez que estuvieran conformados los órganos internos necesarios, para que ésta pudiera llevarse a cabo.

Finalmente, se consideran inoperantes los restantes motivos de disenso, ya que todos ellos están encaminados a sustentar la validez de la celebración de la Asamblea Estatal, convocada por el Comité Directivo Estatal, así como el desempate realizado en ella.

Sin embargo, al haber quedado demostrada la invalidez de esa Asamblea.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

Si hay alguna intervención, por favor háganmelo saber.

Magistrado Omar Delgado, por Ministerio de Ley.

Adelante.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Gracias, Magistrado Presidente. Magistrada Gabriela del Valle.

Sólo para manifestarme en concreto, en el juicio ciudadano 195 de este año.

Considero, pues, que los agravios debieron de haberse desestimado, en atención a un diverso precedente de esta Sala Regional.

Es cuanto, Magistrado.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias.

Sigue el tema en discusión.

¿Alguien más desea intervenir?

¿En algún otro asunto quisieran intervenir, Magistrada Del Valle; Magistrado por Ministerio de Ley Omar Delgado?

¿No?

Si no hay intervenciones solicito al Secretario general de acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado por Ministerio de Ley Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor de todos los proyectos, con excepción del juicio 195 de este año; y en caso de que se vote por mayoría, me permitiré solicitar la formulación de voto particular.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Tomo nota.

Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobado por unanimidad, a excepción del juicio ciudadano 195 de 2020, que fue aprobado por mayoría de votos de la Magistrada Gabriela del Valle Pérez y de usted; con el voto en contra del Magistrado por Ministerio de Ley Omar Delgado Chávez, quien anuncia que emitirá un voto particular.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 193 de 2020:

Primero.- Se tiene por no presentado el escrito mediante el cual pretendieron comparecer como terceros interesados José de Jesús Durán Magallanes y otros.

Segundo.- Se revoca la sentencia controvertida, para los efectos precisados en la resolución.

Asimismo, se resuelve el juicio ciudadano 195 de 2020:

Primero.- Se revoca parcialmente la sentencia impugnada.

Segundo.- Se revoca parcialmente el acuerdo IEPC-ACG-60 de 2020, que aprobó los Lineamientos para garantizar al principio de paridad de género; así como la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021, en el estado de Jalisco.

Tercero.- Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadano del estado de Jalisco, en los términos y en los plazos establecidos en el apartado de efectos de la sentencia.

De igual manera, este órgano jurisdiccional resuelve del juicio ciudadano dos de este año, y en el juicio electoral 58 de 2020, en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Para continuar, solicito atentamente a usted, Secretario general de acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 179, 182, 183, 184, 185, 186, 191; así como de los juicios electorales del 66 al 74, todos de 2020, turnados a la ponencia del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera, mismos que hago míos ante su ausencia justificada.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta de los juicios ciudadanos 179, 186 y 191 de 2020, en los cuales se impugna la resolución del Tribunal Electoral de Nayarit, relativo a la integración de órganos de un partido político en el municipio de Tepic.

En el proyecto, primero se propone acumular todos los asuntos al diverso juicio electoral 179 de 2020 por ser el primero recibido en esta Sala, además de la conexidad entre sí.

Asimismo, se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios invocados, pues el Tribunal local se avocó únicamente a lo expuesto en los agravios de las partes sin extralimitarse en la litis, ni dejó de abordar el análisis de diversas constancias sobre la publicitación del medio de

impugnación partidista; lo cual incluso ya había adquirido definitividad al ser estudiado en diverso juicio por esta Sala.

De esta manera se considera que no opera una diversa causal de improcedencia, pues el hecho de no acudir como terceros interesados ante el órgano de justicia del partido político no se privó a algunos actores del derecho de impugnar la resolución partidaria.

Por último, se estima que tampoco les asisten la razón a algunos actores para ser restituidos en sus cargos, toda vez que ello corresponde dilucidarse en una sentencia de fondo partidaria.

De ahí la propuesta de confirmar los actos impugnados.

Por otra parte, doy cuenta con los juicios electorales del 66 al 74, y de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 182, 183, 184 y 185, todos de 2020, en los cuales se impugnan diversas sentencias incidentales del Tribunal Electoral de Baja California Sur, relativas a la elección e integración de órganos de un partido político local.

En el proyecto primero se propone acumular todos los asuntos al diverso juicio electoral 66 de 2020, por ser el primero recibido en esta Sala, además de la conexidad entre sí respecto a temas en común que incidirán en todos los incidentes reclamados.

En segundo orden, en el estudio de fondo, la ponencia realiza la precisión de que cuando algunos promoventes quienes se ostentan con cargos partidistas controvertan aspectos para defender su actuación y no el caso de excepción establecido por la Sala Superior de este Tribunal, se calificarían sus agravios de inoperantes al no estar legitimado para ello.

Ahora, en el proyecto se propone calificar de infundados e inoperantes los agravios invocados, pues las partes actores pierden de vista que las sentencias incidentales reclamadas derivan de otras diversas desde la sentencia original y cuyas determinaciones al no ser controvertidas adquieren definitividad y firmeza.

Ante ello, el Tribunal local no invalidó la esfera de competencia y vida interna del partido, pues actúa en el cumplimiento de su propia resolución, verificando los pasos y directrices determinados en conjunto con el resto de las determinaciones incidentales previamente dictadas.

Aunado a lo anterior, se considera en la propuesta que algunos agravios son genéricos e imprecisos, dejando de controvertir frontalmente las razones del acto impugnado.

Finalmente, respecto a que una magistrada no debió intervenir en el dictado de las sentencias al pertenecer anteriormente al Instituto local se considera desestimarlos, pues entre otras razones plasmadas en el proyecto, su participación fue de una integrante del Consejo sin derecho a voto; contrario a los demás consejeros y consejeras quienes finalmente aprueban los acuerdos señalados por los actores.

Pero además, los mismos no son objeto de interpretación del Tribunal local, sino el cumplimiento de la sentencia principal y sus resoluciones incidentales. De ahí la propuesta de confirmar los actos impugnados.

Son las cuentas.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario, Magistrada y Magistrado.

Están a nuestra consideración los proyectos de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado por Ministerio de Ley, Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios ciudadanos 179, 186 y 191, todos de 2020:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la resolución, debiéndose glosar, copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirma el acto impugnado.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 182, 183, 184 y 185, así como los juicios electorales de las 66 a 64, todos de 2020:

Primero.- Se acumulan los juicios conforme a lo indicado en la resolución, debiéndose glosar copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria, a los expedientes acumulados.

Segundo.- Se confirman los actos impugnados.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretario General, nos dé lectura relativa al proyecto de sentencia del juicio ciudadano 192 de 2020, turnados a mi ponencia.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 192 de 2020, promovido por César Castro Ponce, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, ambas del Instituto Nacional Electoral, la omisión de registrar a los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y presidencia del Consejo Estatal del Partido Político MORENA, en dicha entidad.

En el caso, el Magistrado Ponente, propone se declaren infundados los agravios del actor, respecto a la omisión reclamada, por las razones siguientes:

En un inicio, de autos se desprende que el vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva, remitió el 24 de septiembre de 2020 al Director de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud de registro controvertido.

Por otra parte, del reglamento del Instituto Nacional Electoral relativo, entre otras cosas, a las modificaciones del registro de integrantes de órganos directivos de los partidos políticos nacionales, ante los consejos del Instituto Nacional Electoral, se desprende que a la fecha la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se encuentran dentro de los plazos legales para emitir una respuesta a dicha solicitud.

Por tanto, los motivos de inconformidad, no pueden prosperar.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada y Magistrado, está a nuestra consideración el proyecto de sentencia.

¿Alguno de ustedes desea intervenir?

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado por Ministerio de Ley Omar Delgado Chávez.

Magistrado en Funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto de cuenta, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado unánimemente.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en el juicio ciudadano 192 de 2020:

Único.- Son infundados los agravios respecto a la omisión reclamada.

Finalmente, solicito atentamente a usted, Secretario General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 189 y 190 de 2020, y del juicio ciudadano uno de este año; así como los juicios electorales 60, 61 y 63, de 2020, turnados a la ponencia de la Magistrada y los Magistrados que integran este órgano jurisdiccional; precisando que respecto del proyecto del juicio ciudadano 189 de la pasada anualidad, lo hago mío ante la ausencia justificada del Magistrado Sergio Arturo Guerrero Olvera.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 189 de 2020, presentado contra la negativa de diversas

autoridades municipales de Guadalajara, Jalisco, para expedir la constancia de residencia solicitada por el promovente.

En el proyecto se propone desechar el medio de defensa al actualizarse la causal prevista en el artículo 9º, párrafo uno y tres, de la Ley General de la materia, al no existir el acto impugnado.

Lo anterior, porque de los informes rendidos por las autoridades responsables negaron los hechos, sin que la parte actora hubiera adjuntado algún elemento indiciario de su dicho, respecto a la solicitud realizada. De ahí la inexistencia de la negativa reclamada.

A continuación, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 190 de 2020, promovido por Martín Martínez Cabrera por derecho propio, a fin de impugnar la supuesta negativa de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la 9 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Jalisco, de inscribirlo en el Padrón Electoral y de expedirle su credencial para votar; así como la omisión de registrarlo correctamente en el Listado nominal.

El Magistrado ponente considera que debe sobreseerse el medio de impugnación que nos ocupa, toda vez que como se señala en la consulta, la autoridad señalada como responsable lo recibió una vez concluido el plazo de cuatro días previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que quedan a salvo los derechos del actor para que, antes de que concluya el periodo previsto para tal efecto, gestione una cita en el módulo de atención ciudadana que corresponda.

Por otro parte, doy cuenta con el proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano uno de 2021, promovido por Gonzalo Moreno Arévalo, a fin de impugnar del Tribunal Electoral del estado de Jalisco, la sentencia dictada en el juicio ciudadano local 44 de 2020.

En el proyecto, se propone desechar el juicio, toda vez que precluyó el derecho del actor a impugnar al haber presentado con antelación una demanda idéntica en contra de la misma sentencia, ante esta Sala Regional, con la cual se formó el expediente SG-JDC-193 de 2020.

Finalmente, doy cuenta conjunta con los proyectos de los juicios electorales 60, 61, y 63 de 2020, promovidos respectivamente por Manuel Guillermo Chapman Moreno y Juan Francisco Fierro Gaxiola, Alfonso Pinto Galicia y otros, y Pavel Roberto Castro Félix; a fin de impugnar del Tribunal Electoral del Estado de Sinaloa la sentencia dictada en el juicio ciudadano local cinco de 2020.

En los proyectos se propone sobreseer en los juicios, toda vez que existe un cambio de situación jurídica que impide el examen de las pretensiones hechas valer en los medios de impugnación y, por consecuencia, el dictado de una resolución de fondo; pues en contra de la sentencia aquí impugnada, el municipio de Ahome, estado de Sinaloa, promovió la Controversia constitucional 207 de 2020; argumentando que el Tribunal Electoral de la referida entidad invalidó las facultades exclusivas del ayuntamiento de Ahome.

Dicha controversia fue admitida, se concedió la suspensión del acto reclamado y se encuentra pendiente de resolución en la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Son las cuentas, Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Gracias, Secretario.

Magistrada, Magistrado, están a nuestra consideración los proyectos de sentencia. Si alguno de ustedes desea intervenir, por favor hágame saber.

Si no hay intervenciones, solicito al Secretario General de Acuerdos, tome la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado por ministerio de ley Omar Delgado Chávez.

Magistrado en funciones Omar Delgado Chávez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios ciudadanos 189 de 2020 y 1 de este año, en cada caso:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Asimismo, se resuelve en los juicios ciudadanos 190 y en los juicios electorales 60, 61 y 63, todos de 2020, en cada caso:

Único.- Se sobreseen los juicios.

Secretario, informe si existe algún asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Juan Carlos Medina Alvarado:
Magistrado Presidente, le informo que conforme al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrado Presidente Jorge Sánchez Morales: En consecuencia, se declara cerrada la sesión por videoconferencia a las 12 horas con 35 minutos de este día 14 de enero del 2021, agradeciendo a todos su presencia y a los que nos siguen por las diversas plataformas.

Que tengan muy buena tarde.

- - - o0o - - -

